



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

27 de mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA – CON SENTENCIA
EXPEDIENTE:	201700175-00
DEMANDANTE:	CONCEPCIÓN GARCÍA DE MOLINA
DEMANDADOS:	JOSEFINA NAVIA DE SUAREZ
ASUNTO	RESUELVE MEMORIALES

La apoderada de la parte actora, en solicitudes anteriores presentó nota devolutiva emanada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali y señala en su memorial que dicha oficina se ha negado a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en Sentencia No.003 del 24 de julio de 2019, manifestando que los oficios emitidos por el Juzgado no cumplen con la información requerida. Adjunta el certificado de tradición y la nota devolutiva en la cual puede extraerse que señalan se verifique el oficio de cancelación de la demanda, ya que menciona erróneamente el número y fecha del oficio con el cual se realizó la inscripción de la demanda. Aconsejan hablar con este Despacho para que, verificando el certificado de tradición del inmueble después de cancelada la demanda en el proceso de pertenencia, será más factible la inscripción de los otros documentos. Prosigue señalando que se debe radicar cada documento por separado, pagando los derechos e impuesto de registro. De igual manera, la abogada solicitante, adjunta el oficio No. 124 del 19 de febrero de 2020 dirigido a la oficina de registro para que registre la complementación de la sentencia y cancele el embargo.

Debe decirse que éste Despacho el 14 de octubre de 2021, expidió oficios dirigidos a la oficina de Registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, para Inscripción de la Sentencia No. 003, cancelación de inscripción de la demanda, inscripción sentencia complementaria y cancelación de embargo hipotecario, enviándolos a la apoderada para su inscripción el 15 de octubre de 2020.

Nuevamente, la abogada Martha Isabel Taborda presentó escrito en el cual manifiesta que una vez revisados los oficios que se le enviaron cumplen con lo solicitado, pero no obstante ello, no anexa las notas devolutivas para establecer que sucedió en razón a que como se explicó en líneas anteriores ya se expidieron todos los oficios en orden.

Así las cosas, considera el Despacho que la memorialista debe allegar las notas devolutivas de los últimos oficios fechados el 14 de octubre de 2020 que se le entregaron y radicó en la Oficina de Registro, debiendo igualmente desarchivarse el proceso, para lo cual deberá pagar el correspondiente arancel conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11176 y Circular DEAJ20-58 del 01 de septiembre de 2020. Hecho lo anterior, por secretaría se librarán nuevamente los correspondientes oficios.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir nuevamente los oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tendientes a registrar las decisiones que se tomaron en el proceso, una vez se desarchiva, previo pago del correspondiente arancel y la entrega por parte de la apoderada de las notas devolutivas que dieron lugar a la devolución de los oficios del 14 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES
 En Estado No. 032 de hoy 28
DE MAYO DE 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA